

Reformas Fiscales 2016

Medidas para impulsar
el crecimiento económico
ante la volatilidad financiera



Proyecto de Reglas fiscales para los Fideicomisos de inversión en Energía e Infraestructura (Fibra E)

Contenido:

- Antecedentes
- Supuestos en que un conjunto de personas no realiza actividades empresariales con motivo de la celebración de un convenio
- No enajenación por aportaciones de bienes a sociedades objeto de inversión de fideicomisos de inversión en energía e infraestructura
- Cumplimiento de requisito en escisión de sociedades
- Supuestos en que no se realizan actividades empresariales a través de un fideicomiso
- No retención por el pago de intereses
- Retención, constancia e información respecto de certificados emitidos al amparo de un fideicomiso de inversión en bienes raíces o en energía e infraestructura, colocados entre el gran público inversionista
- Requisitos de los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura
- Tratamiento fiscal de los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura
- Entrada en vigor

Antecedentes

El Ejecutivo Federal en su tercer informe de Gobierno anunció un decálogo de acciones que buscan impulsar el crecimiento económico, dentro de los cuáles destaca la creación de dos nuevos instrumentos financieros: Fibra E y Certificados de Proyectos de Inversión, para detonar proyectos de infraestructura.

El pasado 17 de septiembre, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores envió a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), para su aprobación, el Anteproyecto de la RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS EMISORAS DE VALORES Y A OTROS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES (CKDS/FIBRAS/CBFES).

La finalidad principal del anteproyecto es homologar las disposiciones contenidas en la Ley del Mercado de Valores para los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo e inmobiliarios en el marco jurídico secundario, así como establecer las normas que resultan aplicables a los certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura en dicho marco, al tiempo que se realizan diversas precisiones en la norma para aclarar su alcance y contenido, liga:

<http://www.cofemersimir.gob.mx/portales/resumen/37816>

Por su parte, el SAT en días pasados publicó en su página de Internet adiciones y reformas a las reglas fiscales del Proyecto de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, relativas al tratamiento fiscal de los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura y fideicomisos en Inversión en Capital de Riesgo en el País.

Los aspectos más relevantes de dicho Proyecto de reglas fiscales se mencionan a continuación:

Supuestos en que un conjunto de personas no realiza actividades empresariales con motivo de la celebración de un convenio

Para efectos de no considerar que se está ante la presencia de una Asociación en Participación, se considera que no realiza actividades empresariales, el conjunto de personas que celebran un convenio de fideicomiso de inversión en energía e infraestructura, cuando los ingresos pasivos del mismo representen cuando menos el noventa por ciento de la totalidad de los ingresos que el conjunto de personas obtenga con motivo de la celebración del citado convenio, durante el ejercicio fiscal de que se trate, considerándose, entre otros, como ingresos pasivos a la ganancia por la enajenación de los certificados bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de dichos fideicomisos, que además cumplan con los requisitos establecidos en la regla respectiva que se mencionan más adelante.

No enajenación por aportaciones de bienes a sociedades objeto de inversión de fideicomisos de inversión en energía e infraestructura

No se considera que existe enajenación de bienes consistentes en terrenos, activos fijos y gastos diferidos destinados exclusivamente a las actividades de tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, Transporte y Almacenamiento del Petróleo; el procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación, así como el Transporte, Almacenamiento, Distribución, comercialización y Expendio al Público de Gas Natural; el Transporte, Almacenamiento, Distribución, comercialización y Expendio al Público de Petrolíferos; el Transporte por ducto y el Almacenamiento que se encuentre vinculado a ductos, de Petroquímicos; salvo la enajenación, comercialización y expendio al público de hidrocarburos; y las actividades de generación, transmisión o distribución de energía eléctrica; cuando dichos bienes sean aportados por una persona moral residente fiscal en México, a otra persona moral residente fiscal en México, cuya aportación sea cualquiera de los bienes antes referidos, siempre que se cumpla con los requisitos siguientes:

1. En un plazo no mayor a 6 meses contados a partir de la fecha en que se formalice la citada aportación, algún fideicomiso de inversión en energía e infraestructura adquiera de la persona

moral aportante por lo menos el 2% de las acciones con derecho a voto de la persona moral a la cual le fueron aportados los bienes.

2. La contraprestación que reciba el aportante por la contribución en especie de dichos bienes, consista únicamente en la emisión de acciones por parte de la persona moral a la que le fueron aportados los bienes y por la totalidad del valor de dichos bienes, y
3. Se cumplan los requisitos establecidos en la nueva regla para los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura, para la persona moral a la que le fueron aportados los citados bienes y para los demás sujetos que establece dicha regla.

Las personas morales a las que se les aportaron los citados bienes, para determinar la utilidad o pérdida fiscal del ejercicio fiscal, aplicarán lo dispuesto en la LISR para los fideicomisos que realizan actividades empresariales y considerarán solamente como monto original de la inversión de los terrenos, activos fijos y gastos diferidos que le sean aportados en especie, el monto pendiente de deducir que hubiera tenido el aportante al momento de la aportación o el monto original de la inversión ajustado en el caso de terrenos, independientemente del valor al que haya sido efectuada esta aportación en especie.

En caso de incumplimiento de esta regla, se considerará el ISR por la aportación (enajenación) desde el momento en que se formalizó la contribución de los citados bienes, con su actualización respectiva, considerando el precio de mercado.

Por último, se establece que lo dispuesto por esta regla se aplicará sin perjuicio del impuesto que se cause en el momento en que se enajenen las acciones a que se refiere la misma.

Cumplimiento de requisito en escisión de sociedades

No se considerará que se incumple con el requisito de tenencia accionaria del 51% en una escisión, cuando dentro de un plazo de 6 meses contados a partir de la fecha en que surta efectos la escisión de que se trate, por lo menos el 5% de las acciones con derecho a voto de la sociedad escindida sean adquiridas por un fideicomiso de inversión en energía e infraestructura que cumpla con los requisitos de la regla que más adelante se mencionan; siendo aplicable únicamente tratándose de escisión de personas morales residentes en México, a través de las cuales se transmitan a las sociedades escindidas terrenos, activos fijos y gastos diferidos destinados exclusivamente a las actividades mencionadas en la regla anterior.

En caso de incumplimiento de esta regla, la sociedad escidente pagará el ISR por la enajenación de los bienes transmitidos desde el momento en que surtió efectos la escisión, con su actualización respectiva, considerando el precio de mercado.

Supuestos en que no se realizan actividades empresariales a través de un fideicomiso

Para efectos de no considerar que un residente en el extranjero tiene un establecimiento permanente en México y de que no se está ante la presencia de un fideicomiso de actividades empresariales, se considera que no realiza actividades empresariales, el conjunto de personas que celebran un convenio de fideicomiso de inversión en energía e infraestructura, cuando los ingresos pasivos del mismo representen cuando menos el noventa por ciento de la totalidad de los ingresos que el conjunto de personas obtenga con motivo de la celebración del citado convenio, durante el ejercicio fiscal de que se trate, considerándose, entre otros, como ingresos pasivos a la ganancia por la enajenación de los certificados bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de dichos fideicomisos, que además cumplan con los requisitos establecidos en la regla respectiva que se mencionan más adelante.

No retención por el pago de intereses

Se adiciona a los supuestos de NO retención por los intereses que paguen las instituciones de crédito que componen el sistema financiero, a los intereses que se paguen a los fideicomisos de inversión en capital de riesgo en el país que cumplan con los requisitos de la LISR, así como a los intereses que se paguen a los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura que cumplan con los requisitos a que se refiere la regla que se menciona más adelante.

Retención, constancia e información respecto de certificados emitidos al amparo de un fideicomiso de inversión en bienes raíces o en energía e infraestructura, colocados entre el gran público inversionista

Se adiciona en esta regla a los certificados bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de fideicomisos de inversión en bienes raíces o en energía e infraestructura colocados entre el gran público inversionista, para que sea el intermediario financiero que tenga en depósito los citados certificados (INDEVAL) quién haga la retención, a los tenedores de los mismos, del impuesto por el resultado fiscal que les distribuyan dichos fideicomisos, salvo que los tenedores que los reciban estén exentos por el ISR del resultado fiscal que les distribuyan dichos fideicomisos, quedando el fiduciario relevado de la obligación de realizar tal retención, en los términos establecidos en la propia regla.

Requisitos de los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura

Los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura podrán optar por aplicar el tratamiento fiscal transparente establecido en la LISR para los Fideicomisos Dedicados a la Adquisición o Construcción de Inmuebles (FIBRAS) y en la siguiente regla que más adelante se comenta, siempre que se reúnan los requisitos previstos en la LISR para las mismas, salvo los que se refieren al arrendamiento.

En la siguiente regla se menciona que las personas morales que sean objeto de inversión directa por parte de los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura, las fiduciarias de dichos fideicomisos, los depositarios de valores que tengan en custodia y administración los certificados bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de los mismos fideicomisos, los tenedores de dichos certificados, las personas que aporten acciones a los fideicomisos mencionados y los demás accionistas de las personas morales cuyas acciones hayan sido aportadas, podrán optar por aplicar el tratamiento fiscal mencionado en la regla siguiente con ciertas salvedades y requisitos establecidos en misma (véase la regla “Tratamiento fiscal de los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura”)

Se establecen como requisitos para los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura, además de los que ya contempla la LISR para las FIBRAS, entre otros, los siguientes:

1. La Fiduciaria además de que sea una institución de crédito, puede ser una casa de bolsa residente en México
2. En lugar del arrendamiento, el fin primordial del fideicomiso deberá ser invertir en acciones de personas morales mexicanas, residentes en México, para efectos fiscales, que reúnan los requisitos siguientes:
 - La totalidad de sus accionistas, distintos de los fideicomisos, sean personas morales residentes para efectos fiscales en México. Este requisito deberá cumplirse con anterioridad a que el fideicomiso adquiera las acciones de la persona moral.
 - Que su actividad exclusiva (90% de ingresos acumulables) sea cualquiera, o cualquier combinación de las siguientes actividades que se realicen en México:
 - i) el Tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, Transporte y Almacenamiento del Petróleo; el procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación, así como el Transporte, Almacenamiento, Distribución, comercialización

y Expendio al Público de Gas Natural; el Transporte, Almacenamiento, Distribución, comercialización y Expendio al Público de Petrolíferos; y el Transporte por ducto y el Almacenamiento que se encuentre vinculado a ductos, de Petroquímicos; salvo la enajenación, comercialización y expendio al público de hidrocarburos.

Se señala que en ningún caso las personas morales referidas podrán ser asignatarios o contratistas, ni dedicarse a cualquiera de las actividades del Reconocimiento y Exploración Superficial, y la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

- ii) Las actividades de generación, transmisión o distribución de energía eléctrica.
 - iii) Proyectos de inversión en infraestructura implementados a través de concesiones u otros contratos celebrados entre el sector público y particulares que se encuentren en etapa de operación y cuya vigencia restante al momento de la adquisición de las acciones o partes sociales, sea igual o mayor a 7 años, en cualquiera de los siguientes rubros: caminos, carreteras, vías férreas y puentes; sistemas de transportación urbana e interurbana; puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias; aeródromos civiles, excluyendo los de servicio particular; crecimiento de la red troncal de telecomunicaciones; seguridad pública y readaptación social; y agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.
 - iv) Las actividades de administración de los fideicomisos que cumplan con los requisitos previstos en la propia regla.
3. En ningún caso, más del 25% del valor contable promedio anual de sus activos no monetarios esté invertido en activos nuevos.
 4. Dentro de los 45 días inmediatos siguientes a aquél en el que un Fideicomiso adquiera acciones de la persona moral de que se trate, la totalidad de los accionistas de dicha persona moral manifiesten a través del buzón tributario, firmando con su FIEL: que el accionista de que se trate ejerce la opción de aplicar el tratamiento fiscal de la regla; a disminuir sus pérdidas fiscales anteriores con cargo a utilidades distintas a las que provengan de la persona moral cuyas acciones fueron adquiridas por el Fideicomiso; que asume responsabilidad solidaria con dicha persona moral, hasta por el monto del ISR causado con motivo del tratamiento fiscal establecido en la regla; que asume también responsabilidad solidaria por todas las obligaciones de la persona moral que se generaron hasta el ejercicio que termina anticipadamente por la entrada al régimen establecido en la regla y por los ejercicios anteriores.
 5. El accionista de que se trate asume la obligación de someterse a las reglas de distribución de la persona moral de que se trate, las cuales deberán ser consistentes con las reglas de distribución de los citados fideicomisos en los términos del propio contrato de fideicomiso y de los demás documentos de colocación.
 6. Ninguna de las personas morales a que se refiere la regla deberá tener el régimen de Sociedad Anónima Promotora de Inversión Bursátil o Sociedad Anónima Bursátil, incluso antes de que un fideicomiso que cumpla lo dispuesto en la regla, invierta en las acciones de dicha persona moral.
 7. En lugar del requisito de que el 70% del patrimonio del fideicomiso esté invertido en bienes inmuebles, al menos el 70% del valor promedio anual del patrimonio del fideicomiso deberá estar invertido directamente en acciones de las personas morales a que se refiere la regla, y el remanente deberá estar invertido en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores o en acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda.

8. La fiduciaria deberá emitir certificados bursátiles fiduciarios al amparo del fideicomiso por la totalidad del patrimonio de éste y dichos certificados deberán estar inscritos en el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.
9. La fiduciaria deberá distribuir entre los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios, cuando menos una vez al año y a más tardar el 15 de marzo, al menos el 95% del resultado fiscal que determine conforme a la siguiente regla.
10. La fiduciaria deberá presentar un aviso a través del buzón tributario, en el que declare que cumple los requisitos, para aplicar el régimen fiscal.
11. Los sujetos y entidades a que se refiere la regla deberán colaborar semestralmente con el SAT participando en el programa de verificación en tiempo real que tiene implementado el SAT.
12. El fideicomiso deberá solicitar su inscripción al RFC, como si fuera una FIBRA.

Tratamiento fiscal de los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura

Se estipula en la nueva regla, que para efectos del tratamiento que se establece en la LISR para las FIBRAS y en la citada regla, las personas morales que sean objeto de inversión directa por parte de los fideicomisos que cumplan los requisitos previstos en la misma, las fiduciarias de dichos fideicomisos, los depositarios de valores que tengan en custodia y administración los certificados bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de los mismos fideicomisos, los tenedores de dichos certificados, las personas que aporten acciones a los fideicomisos mencionados y los demás accionistas de las personas morales cuyas acciones hayan sido aportadas, podrán optar por el tratamiento fiscal establecido en la LISR para las FIBRAS, con sus excepciones, conforme a lo siguiente:

A. Se señala que las personas morales que sean objeto de inversión de los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura, aplicarán el tratamiento fiscal previsto en la LISR para los fideicomisos empresariales como si sus accionistas realizaran actividades empresariales a través de un fideicomiso. En este caso, cuando el precepto de la LISR haga referencia a fideicomiso o fiduciaria, se entenderá que se refiere a la persona moral, y en los casos en los que se haga mención a fideicomisarios o fideicomitentes, a los accionistas de la persona moral.

Estas personas morales, de acuerdo a la regla, tendrán el siguiente tratamiento fiscal:

1. No estarán obligadas a efectuar pagos provisionales del ISR.
2. Cuando sus acciones sean adquiridas, por primera vez por el Fideicomiso considerarán que el ejercicio fiscal de que se trate terminó anticipadamente en la fecha en que dichas acciones hayan sido adquiridas por el Fideicomiso, debiendo cumplir con sus obligaciones en dicho ejercicio fiscal sin aplicar el tratamiento fiscal previsto en la regla y en la LISR. Asimismo, comenzarán un nuevo ejercicio fiscal irregular desde el día inmediato siguiente a aquél en el que terminó anticipadamente el ejercicio fiscal inmediato anterior y hasta el 31 de diciembre del año de que se trate, debiendo cumplir con sus obligaciones fiscales en el nuevo ejercicio fiscal irregular aplicando el tratamiento de la LISR establecido para las FIBRAS y el de la regla.

En caso de que a la fecha en que se adquiriera la primera acción por parte del fideicomiso, los activos monetarios de la persona moral de que se trate representen más del 5% de sus activos totales, la totalidad de sus activos monetarios deberá considerarse como distribuido a los accionistas que se tenían previo a la adquisición por parte del fideicomiso, como si se hubiera reembolsado a los accionistas en la proporción a su tenencia accionaria y se deberá pagar el ISR que, en su caso, corresponda a la utilidad distribuida gravable.

3. Para efectos de determinar el resultado o pérdida fiscal del ejercicio fiscal, seguirán tomando en cuenta la deducción de activos fijos y gastos diferidos, bajo los mismos términos que los

determinaba antes de optar por este régimen; y las pérdidas fiscales que se generen únicamente podrán ser disminuidas de las utilidades fiscales de ejercicios posteriores derivadas de las actividades realizadas por la propia persona moral que las generó.

4. En relación con las distribuciones que se realicen al fideicomiso no deberán retener el ISR del 10% definitivo sobre dividendos o utilidades distribuidos a personas físicas residentes en México, a personas residentes en el extranjero, así como a residentes en el extranjero que les distribuyan sus EP en México.
5. No le serán aplicables las disposiciones relativas al pago del impuesto corporativo sobre distribución de dividendos, CUFIN, reducciones y reembolsos de capital, establecido en la LISR.

B. Los accionistas distintos de los Fideicomisos que cumplan con los requisitos previstos en la regla, estarán a lo dispuesto en la LISR, así como en las demás disposiciones que les resulten aplicables, respecto del resultado fiscal que les distribuyan las personas morales que sean objeto de inversión de los fideicomisos que cumplan los requisitos previstos en la regla.

C. La Fiduciaria de los fideicomisos que cumplan los requisitos de la presente regla, para la determinación del resultado fiscal, deberán considerar como ingreso acumulable la parte del resultado fiscal del ejercicio fiscal que les corresponda de la persona moral, de acuerdo con su tenencia accionaria promedio en dicho ejercicio fiscal; en adición a este resultado, deberá considerar en la proporción que le corresponda la deducción del gasto diferido que resulte de la adquisición de los activos relacionados con las actividades exclusivas de la persona moral, así como las deducciones estrictamente indispensables en términos de la LISR, para la operación del propio fideicomiso, o la acumulación de la ganancia diferida a razón del 15% en cada año, a partir del ejercicio en que se adquieran las acciones por el fideicomiso, en los términos que se mencionan en los párrafos siguientes.

Se establece que el monto original de la inversión de gasto diferido será equivalente a la ganancia acumulable que se determine en la enajenación de acciones a los fideicomisos que nos ocupan, incluso en el supuesto de que se reciban certificados fiduciarios a cambio de dichas acciones.

Se menciona que en la enajenación de acciones a los fideicomisos en cuestión, incluso en el supuesto de que se reciban certificados fiduciarios a cambio de dichas acciones, determinarán y acumularán la ganancia o pérdida en la enajenación de los terrenos, activo fijo o gastos diferidos que sean propiedad de la persona moral cuyas acciones se enajenan, como si en lugar de haber enajenado dichas acciones hubieran enajenado proporcionalmente dichos bienes, considerando como precio de enajenación, aquél de la enajenación de las acciones, siempre que sea el precio de mercado adicionado con la parte proporcional de la deuda que tenga a dicha fecha la persona moral, en lugar de acumular la ganancia o deducir la pérdida en enajenación de acciones determinada en términos de la LISR.

La fiduciaria del fideicomiso que adquiera las acciones considerará la ganancia acumulable como el monto original de la inversión de un gasto diferido, o, en su caso, la pérdida deducible como una ganancia diferida, la cual se acumulará sucesivamente a razón del 15% en cada año, a partir del ejercicio en que se adquieran las acciones por el fideicomiso.

Se estipula que al momento en que se lleve a cabo la enajenación de la primera acción a un fideicomiso que cumpla con lo previsto en la regla, la totalidad de los accionistas de la persona moral cuyas acciones fueron enajenadas al fideicomiso, deberán determinar el costo promedio por acción de sus acciones en los términos de la LISR, el cual deberá ser considerado como costo comprobado de adquisición en enajenaciones subsecuentes, siempre que no se lleven a cabo con un fideicomiso que cumpla con lo previsto en la nueva regla, en cuyo caso se aplicará el procedimiento mencionado en párrafos anteriores.

Asimismo, para efectos de determinar el costo fiscal de las acciones en enajenaciones subsecuentes, que no se lleven a cabo con un fideicomiso que cumpla con la regla, al costo comprobado de adquisición se le restarán las distribuciones y reducciones de capital recibidas por los accionistas con posterioridad a la

Flash Fiscal No. 33

última fecha en que se determinó el costo fiscal de dichas acciones, y se le sumará el monto del resultado fiscal que haya sido reconocido por cada accionista.

Finalmente, toda enajenación de acciones emitidas por personas morales que cumplan con los requisitos de la regla, deberá dictaminarse por contador público registrado.

D. Las personas físicas residentes en México considerarán que el resultado fiscal distribuido corresponde a los ingresos por Actividades Empresariales y Profesionales, obtenidos en copropiedad, siendo la fiduciaria el representante común, y dichas personas considerarán el resultado fiscal que les distribuyan como una utilidad acumulable, y la retención que se les efectúe sobre dicho resultado fiscal se considerará como pago provisional.

E. Los residentes en el extranjero que tengan certificados bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de los fideicomisos que cumplan con los requisitos previstos en la regla que nos ocupa, quedarán relevados de cumplir con sus obligaciones formales derivadas de la constitución de un establecimiento permanente, exclusivamente por los ingresos que obtengan de dichos fideicomisos, incluida la inscripción en el RFC; en este caso, la retención que se efectúe se considerará como pago definitivo por parte del residente en el extranjero, sin que sea aplicable el pago del impuesto corporativo sobre las utilidades o reembolsos que envíen a la oficina central de la sociedad o a otro establecimiento permanente de ésta en el extranjero.

F. La reserva para fondos de pensiones y jubilaciones de personal complementaria a las que establece la Ley del Seguro Social, también podrá invertirse en certificados bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de los fideicomisos que cumplan con los requisitos de la regla, siempre que la inversión no exceda del 10% de la reserva.

G. Las personas que adquieran de los fideicomisos que cumplan los requisitos previstos en la regla, acciones emitidas por personas morales que cumplan con los requisitos previstos en la respectiva regla, no estarán obligadas a efectuar retención alguna sobre los ingresos obtenidos por la enajenación de dichas acciones. El fiduciario sumará o restará del resultado fiscal del ejercicio la ganancia o la pérdida que resulte de la enajenación de las acciones, misma que se determinará conforme a lo mencionado en el punto C anterior.

H. En el caso de que un fideicomiso que cumpla con los requisitos de la regla enajene la totalidad de las acciones que hubiere adquirido, de una persona moral respecto de la cual se hubiese aplicado el régimen previsto en la regla o se incumpla con alguno de los requisitos previstos en las dos reglas respecto de alguna persona moral, se entenderá que el régimen previsto en las dos reglas dejará de ser aplicable, respecto de dicha persona moral, a partir del momento en que surta efectos la enajenación de la última acción propiedad del fideicomiso o a partir del momento en que se presente el incumplimiento, según corresponda, por lo que desde ese momento dicha persona moral comenzará a aplicar el régimen de la LISR que le corresponda.

En estos casos, el ejercicio fiscal de la persona moral de que se trate terminará anticipadamente debiendo cumplir con las obligaciones fiscales en dicho ejercicio fiscal aplicando el tratamiento fiscal previsto en las dos reglas, para todas las partes involucradas; y comenzar un nuevo ejercicio irregular, considerando el saldo pendiente de deducir de las inversiones; y en caso de que el cambio de régimen fiscal derive de la enajenación de acciones, la persona moral considerará el precio que sus accionistas pagaron por la totalidad de las acciones adquiridas de un fideicomiso que cumpla con la regla, como capital aportado para determinar la Cuenta de Capital de Aportación, actualizado desde la fecha en que cada una de las acciones fueron adquiridas a los fideicomisos.

Por último, en caso de incumplimiento a cualquiera de los requisitos previstos en las dos reglas, así como en los preceptos que regulan a las FIBRAS en lo que resulte aplicable, no se tendrá derecho a aplicar el régimen fiscal previsto en la LISR y en la presente regla, y los sujetos a que se refiere la misma deberán determinar y cumplir sus obligaciones fiscales como si no hubieran estado sujetos a tal régimen, desde la fecha en que hayan cometido la irregularidad, sin embargo, cada una de las partes involucradas será

Flash Fiscal No. 33

responsable de cumplir con sus obligaciones fiscales derivadas del presente régimen, sin que por el incumplimiento individual se vea afectado el tratamiento del régimen general.

Entrada en vigor

Se establece que todas estas reglas establecidas en el proyecto de la Cuarta Resolución correspondientes a los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura y fideicomisos en Inversión en Capital de Riesgo en el País, serán aplicables a partir del 1 de octubre de 2015.

Lo invitamos a consultar la publicación del Proyecto en la página del SAT de estas importantes reglas fiscales para los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura y fideicomisos en Inversión en Capital de Riesgo en el País, haciendo clic en la siguiente liga:

http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/normatividad/Documents/M_4aRMRMF_17092015.pdf

Si quiere mantenerse informado oportunamente, nuestros flashes fiscales del día y anteriores, así como las noticias fiscales del momento e históricas, los podrá consultar en nuestro Deloitte Widget.

Usted puede descargarlo haciendo clic en el siguiente botón:



Mayor información



Luis Liñero
Knowledge Management
Tel: +52 (55) 5080-6000
llinero@deloittemx.com



Visite Deloitte México
www.deloitte.com/mx

Impuestos
www.deloitte.com/mx/impuestos

Aguascalientes

Universidad 1001, piso 12-1, Bosques del Prado
20127 Aguascalientes, Ags.
Tel: +52 (449) 910 8600, Fax: +52 (449) 910 8601

Cancún

Avenida Bonampak SM 6, M 1, lote 1, piso 10
77500 Cancún, Q. Roo
Tel: +52 (998) 872 9230, Fax: +52 (998) 892 3677

Chihuahua

Av. Valle Escondido 5500, Fracc. Des. El Saucito E-2, piso 1,
31125 Chihuahua, Chih.
Tel: +52 (614) 180 1100, Fax: +52 (614) 180 1110

Ciudad Juárez

Baudelio Pelayo No. 8450
Parque Industrial Antonio J. Bermúdez
32400 Ciudad Juárez, Chih.
Tel: +52 (656) 688 6500, Fax: +52 (656) 688 6536

Culiacán

Calz. Insurgentes 847 Sur, Local 103, Colonia Centro Sinaloa
80128 Culiacán, Sin.
Tel: +52 (667) 761 4339, Fax: +52 (667) 761 4338

Guadalajara

Avenida Américas 1685, piso 10, Colonia Jardines
Providencia
44638 Guadalajara, Jal.
Tel: +52 (33) 3669 0404, Fax: +52 (33) 3669 0469

Hermosillo

Bldv. Francisco E. Kino 309-9, Colonia Country Club
83010 Hermosillo, Son.
Tel: +52 (662) 109 1400, Fax: +52 (662) 109 1414

León

Paseo de los Insurgentes 303, piso 1, Colonia Los Paraísos
37320 León, Gto.
Tel: +52 (477) 214 1400, Fax: +52 (477) 214 1405

Mazatlán

Avenida Camarón Sábalo 133, Fraccionamiento Lomas
de Mazatlán
82110 Mazatlán, Sin.
Tel: +52 (669) 989 2100, Fax: +52 (669) 989 2120

Mérida

Calle 56 B 485 Prol. Montejo Piso 2
Colonia Itzimna 97100 Mérida, Yuc.
Tel: +52 (999) 920 7916, Fax: +52 (999) 927 2895

Mexicali

Calzada Francisco López Montejano 1342, Piso 7 Torre Sur
Fraccionamiento esteban cantú
21320 Mexicali, B.C.
Tel: +52 (686) 905 5200, Fax: +52 (686) 905 5232

México, D.F.

Paseo de la Reforma 489, piso 6, Colonia Cuauhtémoc
06500 México, D.F.
Tel: +52 (55) 5080 6000, Fax: +52 (55) 5080 6001

Monclova

Bldv. Ejército Nacional 505, Colonia Los Pinos
25720 Monclova, Coah.
Tel: +52 (866) 635 0075, Fax: +52 (866) 635 1761

Monterrey

Lázaro Cárdenas 2321 Poniente, PB, Residencial San
Agustín
66260 Garza García, N.L.
Tel: +52 (81) 8133 7300, Fax: +52 (81) 8133 7383

Carr. Nacional 85, 5000, local S-6 Colonia La Rioja

64988, monterrey, N.L.
Tel: +52 (631) 320 1673
Fax: +52 (631) 320 1673

Nogales

Apartado Postal 384-2
Sucursal de Correos "A"
84081 Nogales, Son.
Tel: +52 (631) 320 1673, Fax: +52 (631) 320 1673

Puebla

Edificio Deloitte, Vía Atlixcayotl 5506, piso 5, Zona
Angelópolis
72190 Puebla, Pue.
Tel: +52 (222) 303 1000, Fax: +52 (222) 303 1001

Querétaro

Avenida Tecnológico 100-901, Colonia San Ángel
76030 Querétaro, Qro.
Tel: +52 (442) 238 2900, Fax: +52 (442) 238 2975, 238 2968

Reynosa

Carr. Monterrey-Reynosa 210-B, PA
Fracc. Portal San Miguel
88730 Reynosa, Tamps.
Tel: +52 (899) 921 2460, Fax: +52 (899) 921 2462

San Luis Potosí

Av. Salvador Nava Martínez 3125, 3-A
Fracc. Colinas del Parque
78294 San Luis Potosí, S.L.P.
Tel: +52 (444) 1025300, Fax: +52 (444) 1025301

Tijuana

Misión de San Javier 10643, Piso 8,
Zona Urbana Rio Tijuana. Tijuana B.C., 22010
Tel: +52 (664) 622 7878, Fax: +52 (664) 681 7813

Torreón

Independencia 1819-B Oriente, Colonia San Isidro
27100 Torreón, Coah.
Tel: +52 (871) 747 4400, Fax: +52 (871) 747 4409

deloitte.com/mx

Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, y a su red de firmas miembro, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Conozca en www.deloitte.com/mx/conozcanos la descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembro.

Deloitte presta servicios profesionales de auditoría, impuestos, consultoría y asesoría financiera, a clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de los negocios. Cuenta con más de 210,000 profesionales, todos comprometidos a ser el modelo de excelencia.

Tal y como se usa en este documento, "Deloitte" significa Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., la cual tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría fiscal, asesoría financiera y otros servicios profesionales en México, bajo el nombre de "Deloitte".

Esta publicación sólo contiene información general y ni Deloitte Touche Tohmatsu Limited, ni sus firmas miembro, ni ninguna de sus respectivas afiliadas (en conjunto la "Red Deloitte"), presta asesoría o servicios por medio de esta publicación. Antes de tomar cualquier decisión o medida que pueda afectar sus finanzas o negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. Ninguna entidad de la Red Deloitte, será responsable de pérdidas que pudiera sufrir cualquier persona o entidad que consulte esta publicación.